



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto suprimiendo los cargos de Presidente, Vocales y Secretario del Directorio Militar; restableciendo los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y de Ministros de la Corona; disponiendo se nombre por Real decreto un Vicepresidente que sustituya al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad, y declarando que los Reales decretos aprobados en Consejo de Ministros tendrán la fuerza legal que determina el artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Septiembre de 1923.—Página 1219.

Otro disponiendo cesen en sus cargos el Presidente y Vocales del Directorio Militar.—Página 1219.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Teniente general de Ejército.—Página 1219.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Ministro de Estado a D. José María de Yanguas Messía, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Madrid.—Página 1220.

Otro ídem Ministro de Gracia y Justicia a D. Galo Ponte y Escartín, Fiscal del Tribunal Supremo.—Página 1220.

Otro ídem Ministro de la Guerra a D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, General de división, Subsecretario de referido Departamento.—Página 1220.

Otro ídem Ministro de Marina a don Honorio Cornejo y Carvajal, Vicealmirante de la Armada, Subsecretario de dicho Ministerio.—Página 1220.

Otro ídem Ministro de Hacienda a don José Calvo Sotelo, Director general de Administración.—Página 1220.

Otro ídem Ministro de la Gobernación a D. Severiano Martínez Anido, Teniente general de Ejército, Subsecretario de referido Ministerio.—Página 1220.

Otro ídem Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático de la Universidad de Valladolid.—Página 1220.

Otro ídem Ministro de Fomento a don Rafael Benjumea y Burín, Conde de Guadalhorce, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1220.

Otro ídem Ministro de Trabajo, Comercio e Industria a D. Eduardo Aunós y Pérez, Subsecretario de referido Departamento.—Página 1220.

Otro nombrando Vicepresidente del Consejo de Ministros a D. Severiano Martínez Anido, Ministro de la Gobernación.—Página 1220.

Otro declarando excedente de la carrera Judicial, con la categoría de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, al Fiscal del mismo don Galo Ponte y Escartín, nombrado Ministro de Gracia y Justicia.—Página 1220.

Otro disponiendo quede en situación de excedencia forzosa, sin sueldo, D. José María de Yanguas Messía, Catedrático de Derecho Internacional público y privado de la Universidad Central, nombrado Ministro de Estado.—Página 1220.

Otro ídem íd. íd., sin sueldo, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático de Derecho natural de la Universidad de Valladolid, nombrado Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 1220.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto prorrogando por seis meses el plazo que señala el artículo 146 del vigente Estatuto municipal.—Página 1221.

Otros nombrando Vocales propietarios de la Junta Organizadora del Poder judicial a D. Luis Ibarquén y Pérez Seoane, D. Bernardo Longuá Maritegui, Magistrados del Tribunal Supremo; D. Fernando Bernádez y

Rómero de Tejada, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid; don Gustavo Lescure y Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, y D. Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.—Página 1221.

Otro ídem Vocales suplentes de la Junta Organizadora del Poder judicial a D. Diego de Medina y García, D. Marcelino González Rutz, Magistrados del Tribunal Supremo; D. Guillermo Santugini y Romero, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid; D. José María Álvarez Martín, Magistrado de la Audiencia territorial de Vitoria, y don Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia e instrucción de Torrelaguna.—Páginas 1221 y 1222.

Otro indultando a Juana Gómez Rey del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 1222.

Otro conmutando por la de doce años y un día de reclusión temporal, la pena impuesta a Moisés Santana Orduña.—Página 1222.

Otro ídem por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, la pena impuesta a Mario Guzmán Sánchez.—Página 1222.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden dispensando a doña Margarita Fano García de la responsabilidad en que, como hermana del segundo Marqués de Núñez, incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido Real licencia.—Página 1222.

Otra ídem a D. Joaquín de la Gándara Carrillo de la responsabilidad en que, como consaguineo de los Barones de Velasco, incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido la necesaria Real licencia.—Página 1222.

Otra declarando que la omisión incurrida por D. José Jácome Ramírez de Cartagena, hijo de los Marqueses

del Real Tesoro, al contraer matrimonio sin previa Real licencia con doña Beatriz Manjón Zariátegui, no constituye obstáculo a que el hijo habido en dicho matrimonio don Juan Jácome y Manjón pueda suceder en el Título de Marqués del Real Tesoro.—Página 1223.

Otra ídem que la omisión incurrida por D. Diego Villalón Angulo al contraer matrimonio, sin previa Real licencia, con doña Fernanda Villalón Daoiz y Montero de Espinosa, Vizcondesa del Parque, no constituye obstáculo a suceder en el Título de Marqués de Pilares.—Página 1223.

Otras concediendo Reales licencias para contraer matrimonio a las señoras y señores que se mencionan.—Páginas 1223 y 1224.

Otra declarando que la omisión incurrida por D. Guillermo García Alía y Fano al contraer matrimonio, sin previa Real licencia, con doña Araceli Sánchez López, no constituye obstáculo a suceder en el Título de Marqués de Núñez.—Página 1224.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Carmen Casas Barragán, Auxiliar de Administración de primera clase de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 1224.

Otra declarando jubilado a Juan Martínez Molina, Alcaide del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huescar.—Páginas 1224 y 1225.

Otra ídem a Juan Pedro Ruiz Prieto, Alcaide del Juzgado de primera instancia e instrucción de Baza.—Página 1225.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Losada Gago, Registrador de la Propiedad de Baza.—Página 1225.

Otra ídem veinte días de licencia por enfermo a D. Joaquín Viola Lafuerza, Registrador de la Propiedad de Seo de Urgel.—Página 1225.

Otra declarando jubilado a Esteban Gabriel Moreno, Alcaide del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gerona.—Página 1225.

Otra ídem ídem a Gervasio García del Sur, Alcaide de la Audiencia provincial de Cuenca.—Página 1225.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, de cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1225 a 1229.

Hacienda.

Real orden concediendo a D. Jesús Valquina Ramos autorización para publicar en forma encuadernable en la revista titulada La Semana financiera, de Madrid, todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares, Instrucciones, Informes y demás disposiciones relacionadas con la acuñación, circulación, recogida, refundición, etc., de la moneda española, a partir del Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, excepción de

aquellas que tengan el carácter de reservado.—Página 1230.

Otra anulando la subasta celebrada en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el día 6 de Octubre último, para contratar el suministro de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, y que se devuelva el depósito que constituyó la adjudicataria doña Aurora Mayer Alberdi.—Página 1230.

Otra restableciendo en la forma que se indica, durante los meses de verano, la Aduana de Toria (Huesca). Páginas 1230 y 1231.

Lebernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 1231.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia de D. Nicanor Gil Sáenz, alumno de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, solicitando continuar sus estudios por el plan de 1887.—Página 1232.

Otra concediendo a los señores que se indican las pensiones que se mencionan para la ampliación de estudios en el extranjero.—Página 1232.

Otra disponiendo se entiendan confirmados en las vacantes y destinos que se indican los opositores que figuran en la lista que se inserta.—Página 1232.

Otra desestimando instancia de D. Cesferino Palencia y Alvarez solicitando se deje sin efecto la Real orden de 26 de Agosto del año actual, que acordó su jubilación.—Páginas 1232 y 1233.

Otra aprobando la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a favor del Catedrático numerario de la misma D. Pedro Tamarit y Olmos, para el desempeño, por acumulación, del tercer curso de Patología quirúrgica con su clínica.—Página 1233.

Otra resolviendo consultas acerca de quién debe desempeñar, en caso de vacante, las clases de Francés y Dibujo de las Escuelas Normales, cuando dichas enseñanzas han sido acumuladas a Catedráticos o Profesores de los Institutos.—Páginas 1233 y 1234.

Otra declarando en situación de excedente a D. Luis Coll y Hernando, Delincuente tercero del Instituto Geográfico.—Página 1234.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José María Santa Ursula Vázquez, Auxiliar Geómetra.—Página 1234.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Virgilio Naudó Arijita, Auxiliar Geómetra.—Página 1234.

Otra completando con los señores que se indican el Tribunal para las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología con su cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad

de Medicina de la Universidad de Valencia.—Páginas 1234 y 1235.

Otra ídem ídem ídem el Tribunal para las oposiciones, en turno de Auxiliares a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología con su cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1235.

Otra disponiendo que las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid y Sevilla, sean agregadas para su provisión a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, nunciada para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Salamanca.—Página 1235.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Pedro Castañeda Agúndez, Auxiliar Geómetra.—Página 1235.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a doña Tomasa Palomo y Palomo, Oficial de Administración de tercera clase en la Escuela Central de Maestras.—Página 1235.

Otra ídem a Oficial de Administración de tercera clase a doña Estrella Viñalba Osuna, Auxiliar de primera clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.—Página 1235.

Otra nombrando a doña Antonia López Marsal Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.—Páginas 1235 y 1236.

Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto contra la Real orden que se indica por D. Luis Ramón y Martín.—Página 1236.

Otras declarando cesantes, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos, a Miguel Sota Jiménez y Agustín Rubio Fernández, Porteros quintos de los Ministerios civiles.—Página 1236.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden trasladando la de la Presidencia del Directorio Militar por la que se desestiman instancias de los Corredores de Comercio D. Enrique Viguera Zurbano y D. Enrique Viguera Espejo.—Páginas 1236 y 1237.

Otra ídem ídem ídem por la que se acuerda la disolución de la Cámara de Comercio e Industria de Arévalo, y disponiendo a la vez la reorganización de la misma.—Página 1237.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el falle-

cimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1237.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anunciando haber sido desestimada instancia de D. José Pérez Gomis, funcionario administrativo cesante de la extinguida Escuela Náutica de Santander.—Página 1238.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1238.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 1238.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando ha-

ber sido nombrado D. Juan Luis Soler y Blat Interceptor de fondos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).—Página 1238. Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1238.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer en propiedad una plaza de Practicante, vacante en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.—Página 1239.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que durante el plazo de treinta días podrá ser retirada la documentación presentada para tomar parte en las oposiciones anunciadas, que se indican, para plazas suprimidas en el Colegio Nacional de Ciegos y en el de Sordomudos.—Página 1239.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para la adjudicación del premio de la Fundación del excelentísimo señor Marqués de la Vega de Armijo.—Página 1239.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicación de subastas de obras de carreteras.—Página 1239. Sección de Puertos.—Adjudicación de obras de puertos.—Página 1240. Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicación de subastas de obras.—Página 1240. Adjudicación de concursos para suministros.—Página 1240.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Directorio Militar da por concluida su labor, asistido de la confianza de V. M. y del país entero, que no le fallaron ni un solo instante desde que advino al Poder, recogiendo anhelos populares ruidosamente exteriorizados; y lo hace impulsado por un vivo deseo que hasta ahora no llevó a vías de hecho porque estimaba inexcusable zanjar previamente el problema marroquí, por fortuna ya eficaz y fructíferamente encauzado.

Al cesar sus componentes en el ejercicio de la función que V. M. les encomendó, sienten la satisfacción del deber cumplido y la más honda aún de haber iniciado el proceso fecundamente evolutivo que ha de permitir transformar la vida pública nacional, dándola aquella lozanía y aquel esplendor que todos los buenos españoles ansian para su Patria.

Tras el breve eclipse del régimen de Gabinete, unos años son minutos en la Historia, reaparece el Consejo de Ministros como suprema encarnación del Poder ejecutivo que ha de mantener los fueros y el prestigio de la Autoridad, velando al propio tiempo por el bienestar social y la defensa de los legítimos intereses individuales. Este

Consejo de Ministros ha de actuar, por lo tanto, investido de las máximas prerrogativas, con facultades legislativas, para que no queden sin abordar por carencia de ellas ninguno de los problemas candentes que son nervio y raíz de nuestra raza, muy singularmente aquellos de carácter económico.

En suma, Señor, se propugna una sustitución del Directorio Militar por un Gobierno de carácter civil que, como aquí, sepa desenvolverse austera, patriótica y enérgicamente: la mira siempre puesta en los altos ideales que hoy infunden aliento a la ciudadanía española.

Madrid, 3 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R.-P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se suprime los cargos de Presidente, Vocales y Secretario del Directorio Militar.

2.º Se restablecen los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Corona que suprimió el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, con la dotación, derechos y honores que estaban atribuidos a los mismos.

3.º A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y entre los miembros del mismo, se nombrará por Real decreto un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad.

4.º Los Reales decretos aprobados en Consejo de Ministros tendrán la fuerza legal que determina el artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar el cese del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, y de los Generales D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz; D. Francisco Gómez Jordana y Sousa, D. Luis Hermosa y Cid, D. Francisco Ruiz del Portal y Martín, D. Antonio Mayandía y Gómez, D. Luis Navarro y Alonso de Celada, D. Dalmiro Rodríguez Pedra, D. Mario Muslera Planes y don Adolfo Vallespinosa y Vior, en los cargos de Presidente y Vocales del Directorio Militar, respectivamente, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los han desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Teniente general de Ejército,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María de Yanguas Messía, Catedrático de Derecho internacional en la Universidad de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Galo Ponte y Escartín, Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, General de división, Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Honorio Cornejo y Carvajal, Vicealmirante de la Armada, Subsecretario del Ministerio de Marina,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Severiano Martínez Anido, Teniente general de Ejército, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático de la Universidad de Valladolid,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Benjumea y Burín, Conde de Guadalhorce, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Aunós y Pérez, Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del mismo Consejo a D. Severiano Martínez Anido, Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el de 30 de Junio de 1924 y artículo 14 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en declarar excedente en la carrera judicial, con la categoría de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, al Fiscal del mismo, D. Galo Ponte y Escartín, nombrado Ministro de Gracia y Justicia por Mi Decreto de esta fecha.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que quede en situación de excedencia forzosa, sin sueldo, el Catedrático de Derecho internacional público y privado de la Universidad Central, D. José María de Yanguas Messía, en atención a haber sido nombrado Ministro de Estado, durando la excedencia mientras ejerza este cargo, y desempeñándose en tanto la Cátedra por el Auxiliar que corresponda.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que quede en situación de excedencia forzosa, sin sueldo, el Catedrático de Derecho natural de la Universidad de Valladolid, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, en atención a haber sido nombrado Ministro de Instrucción pública, durando la excedencia mientras ejerza este cargo, y desempeñándose en tanto la Cátedra por el Auxiliar que corresponda.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La difusión y arraigo adquiridos por el régimen de Carta municipal, que estableció el vigente Estatuto, han servido para poner de relieve cuán insuficiente es el plazo señalado en el artículo 149 de dicho Cuerpo legal para la resolución de los expedientes incoados con aquel fin por los Ayuntamientos.

Las Cartas de carácter económico-únicas que ahora se tramitan han de ser estudiadas en el Ministerio de la Gobernación, informadas por el de Hacienda y consultadas por el Consejo de Estado, y estos trámites exigen normalmente más tiempo del que concede el mencionado artículo.

Estima conveniente el Gobierno, por todo ello, ampliarlo debidamente, y a tal efecto tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El plazo que señala el artículo 149 del vigente Estatuto municipal se entenderá prorrogado en todo caso por otro de seis meses, no siendo aplicable, por lo tanto, el principio del silencio administrativo, salvo que haya transcurrido un año sin resolución desde que el expediente de Carta municipal fuese elevado a la Superioridad.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del

Poder judicial, a D. Luis Ibargüen y Pérez Seoane, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Bernardo Longué Mariátegui, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Gustavo Lescure y Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Aurelio Artacho Narrete, Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, que ha resultado elegido, según el acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Diego de Medina y García, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Marcelino González Ruiz, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Guillermo Santugini y Romero, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. José María Álvarez Martín, Magistrado de la Audiencia provincial de Vitoria, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia e instrucción de Torrelaguna, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Federico García Gómez en súplica de que se indulte a su sobrina Juana Gómez Rey de la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenada por la Audiencia de Madrid en causa por delito de lesiones:

Considerando las circunstancias especiales que concurren en el presente caso y que la parte agraviada se adhiera a la petición de indulto solicitado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Juana Gómez Rey del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, impuesta a Moisés Santana Orduña en causa por delito de homicidio, sea conmutada por la de un año, diez meses y veintidós días de prisión correccional:

Considerando las circunstancias que produjeron el hecho delictivo, y por las que resulta en parte excesiva la pena impuesta en relación con el grado de malicia del delincuente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala sentenciadora y lo consultado en igual sentido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de doce años y un día de reclusión temporal la pena impuesta a Moisés Santana Orduña en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Antonio Estella Bermúdez de Castro, Abogado, en súplica de que se indulte a Mario Guzmán Sánchez o conmuten por la de arresto mayor en su grado máximo las penas de doce años y un día de reclusión temporal y de seis meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Salamanca en causa por delitos de homicidio y disparo de armas, con lesiones menos graves:

Considerando las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, las en que se produjo el hecho delictivo, los buenos antecedentes del penado y su conducta y muestras de arrepentimiento en la prisión:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de cuatro años, dos meses y un día de pri-

sión correccional la pena de doce años y un día de reclusión temporal, impuesta a Mario Guzmán Sánchez en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Accediendo a su solicitud y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dispensar la responsabilidad en que como hermana del segundo Marqués de Núñez incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido la necesaria Real licencia. Concesión que no tendrá efecto mientras no se le expida por este Ministerio la correspondiente Real Cédula, previo el pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señora doña Margarita Fano García.

Accediendo a su solicitud y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dispensar la responsabilidad en que como consanguíneo de los Barones de Velasco incurrió al contraer matrimonio sin haber obtenido la necesaria Real licencia. Concesión que no tendrá efecto mientras no se le expida por este Ministerio la correspondiente Real Cédula, previo el pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor don Joaquín de la Gándara Carrillo.

Accediendo a su solicitud y de conformidad con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la omisión incurrida por su difunto esposo, don José Jácome Ramírez de Cartagena, hijo de los Marqueses del Real Tesoro, al contraer matrimonio sin previa Real licencia, no constituye obstáculo a que el hijo habido en dicho matrimonio, D. Juan Jácome y Manjón, pueda suceder en el Título de Marqués del Real Tesoro; pero sin que ello signifique en modo alguno prejuzgar derechos a obtener dicha Dignidad, y teniendo además en cuenta que la concesión de la presente gracia no surtirá efecto mientras no se expida por este Ministerio la correspondiente Real Cédula, previo pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo participo a usted para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señora doña Beatriz Manjón Zarríategui, Marquesa de Mérito.

Accediendo a su solicitud y de conformidad con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la omisión incurrida por usted al contraer matrimonio sin previa Real licencia con doña Fernanda Villalón Daoiz y Montero de Espinosa, Vizecondesa del Parque, en 19 de Marzo de 1919, no constituya obstáculo a suceder en el título de Marqués de Pílares; pero sin que ello signifique en modo alguno prejuzgar derechos a obtener dicha Dignidad, y teniendo además en cuenta que la concesión de la presente gracia no surtirá efecto mientras no se expida por este Ministerio la correspondiente Real Cédula, previo pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo participo a usted para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor don Diego Villalón Angulo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de las Mercedes Márquez Castillejo Márquez y Sánchez de Tauel, hija de los Marqueses de Montefuerte, Condes de Paraíso, para contraer matrimonio con D. Alberto de Elizaburu y Fernández Vizcarrondo, Marqués de la Esperanza; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Francisco Mendoza y Aguirre, hijo de los Condes de Mendoza-Cortina, para contraer matrimonio con doña Sofía O'Ryan y Oreyro; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Salvador Guardiola y Fantoni, hijo de los Condes de Jimera de Líbar, para contraer matrimonio con doña María Luisa Domínguez y Pérez de Vargas, hija de los Barones de Gracia Real; con-

cesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Juan Guardiola y Fantoni, hijo de los Condes de Jimera de Líbar, para contraer matrimonio con doña María de la Concepción de Soto e Ibarra; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José María Sancristóval y Cavero, Conde de Isla, para contraer matrimonio con doña Ignacia Murúa y Samaniego, hija de los Marqueses de Murúa (Título extranjero); concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Arzobispo de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Luis Manso de Zúñiga y Lapazarán, Conde de Hervias, para contraer matrimonio con doña Ventura Guirior y Mencos, hija de los Marqueses de Guirior, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo administrado apostólico de Calahorra y La Calzada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Pilar Martos y Zabalburu, hija de los Grandes de España Condes de Heredia Spínola, para contraer matrimonio con D. Fernando Pardo-Manuel de Villena y Egaña, hijo de los Grandes de España Marqueses de Rafal, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Rosa Alvarez de las Asturias Bohorques y Goyeneche, hija de los Duques de Gor, con Grandeza de España, para contraer matrimonio con D. Juan José

Fernández Durán y de Queralt, hijo de los Grandes de España Marqueses de Perales del Río, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Isabel de Arenzana y Chinchilla, hija de los Condes de Fuente Nueva de Arenzana, para contraer matrimonio con D. Carlos Martínez y de Orense, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Carmen de Arenzana y Chinchilla, hija de los Condes de Fuente Nueva de Arenzana, para contraer matrimonio con D. Fernando Gayo del Vallé, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Accediendo a su solicitud, y de conformidad con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la omisión incurrida por usted al contraer matrimonio sin previa Real licencia con doña Araceli Sánchez López en 28 de Septiembre de 1917 no constituye obstáculo a suceder en el Título de Marqués de Núñez, pero sin que ello signifique en modo alguno prejuzgar derechos a obtener dicha Dignidad; y teniendo además en cuenta que la concesión de la presente gracia no surtirá efecto mientras no se expida por este Ministerio la correspondiente Real cédula, previo pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo participo a usted para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor D. Guillermo García Alix y Fano.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Casas Barragán, Auxiliar de Administración civil de primera clase, con destino en esta Subsecretaría, solicitando licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal Central de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan Martínez Molina, Alguacil del Juzgado de primera instancia e ins-

trucción de Huéscar, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan Pedro Ruiz Prieto, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Baza, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Losada Gago, Registrador de la Propiedad de Baeza, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Joaquín Viola Lafuerza, Registrador de la Propiedad de Seo de Urgel, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinte días de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Barcelona; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Esteban Gabriel Moreno, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gerona, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de los documentos referentes al mencionado Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el ar-

tículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Gervasio García del Sur, Alguacil de la Audiencia provincial de Cuenca, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco García García y termina con Hipólito José Terceño Barbero, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco García García.....	1922	Madrid	Madrid
Leopoldo Alonso Septién.....	1922	Idem	Idem
José Stefanino Gómez.....	1921	Idem	Idem
Cruz Fustel Aguilera.....	1922	Idem	Idem
Luis Guzmán Alvarez.....	1922	Romeral	Toledo
Antonio Madroñal García.....	1922	Sevilla	Sevilla
Francisco Pérez Garrido.....	1922	Arahal	Idem
Francisco García Sáiz de Cueto.....	1921	Las Cabezas de San Juan.....	Idem
Nicolás Díaz Mayorga.....	2922	Morón de la Frontera.....	Idem
José Alfonso Rodríguez Torres.....	2922	Cádiz	Cádiz
Antonio Jeréz Roselly.....	2922	Granada	Granada
Eusebio Salmerón Oña.....	1923	Almería	Almería
Jerónimo Fernández Jiménez.....	1922	Idem	Idem
Félix de las Aguas Alba.....	1918	Valencia	Valencia
Ramón Garrido Granell.....	1924	Idem	Idem
Isidro Miguel Andréu.....	1922	Torrente	Idem
Antonio Peris Comes.....	1923	Valencia	Idem
Ramón Carreres Terol.....	1924	Alicia	Idem
José Navarrete Calatayud.....	1922	Cullera	Idem
Vicente Machi Toldrá.....	1924	Algemesi	Idem
Jaime Sancho Vallet.....	1924	Albalat de la Ribera.....	Idem
José Casany Martínez.....	1924	Almusafes	Idem
José Miró Lloréns.....	1925	Alcoy	Alicante
Luis Fuentes Cambronero.....	1922	Madrigueras	Albacete
El mismo.....	1922	Idem	Idem
Gaspar Victoria Franco.....	1923	Murcia	Murcia
El mismo.....	1923	Idem	Idem
Ramón Martínez Artero.....	1924	Idem	Idem
Fausto Escribano Martínez.....	1922	Idem	Idem
Germán Streitberger Pequeño.....	1922	Barcelona	Barcelona
José Pont Portarie.....	1924	Idem	Idem
Joaquín Guardiola Martí.....	1922	Idem	Idem
Juan Gili Juliá.....	1922	Tiana	Idem
Jaime Giralt Feltó.....	1925	La Bisbal.....	Gerona
Luis Donat Abras.....	1921	Cassá de la Selva.....	Idem
Francisco Bassols Turón.....	1922	Olot	Idem
Agustín Sanjaime Vidal.....	1922	Figueras	Idem
Hipólito José Terceño Barbero.....	1924	Bilbao	Vizcaya

Madrid, 23 de Noviembre de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Luis Beltrán Mates y termina con Jacinto Huelves Trapota, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1.....	9	Diciembre	1921	961	Madrid	500
Idem id.....	13	Febrero	1922	1.980	Idem	500
Alicante.....	10	Febrero	1922	1.542	Idem	500
Cadix.....	27	Enero	1922	1.577	Idem	500
Toledo.....	6	Febrero	1922	161	Toledo	500
Sevilla.....	13	Febrero	1922	686	Sevilla	500
Osuna.....	16	Enero	1922	800	Idem	1.000
Idem.....	13	Enero	1921	480	Idem	1.000
Idem.....	9	Noviembre	1922	607	Idem	500
Cádiz.....	2	Enero	1922	1	Cádiz	1.000
Madrid.....	8	Febrero	1922	313	Granada	1.000
Almería.....	28	Mayo	1925	872	Almería	500
Idem.....	29	Mayo	1925	912	Idem	500
Valencia, núm. 37.....	19	Diciembre	1919	2.663	Valencia	500
Idem, núm. 38.....	15	Febrero	1924	2.240	Idem	500
Idem, núm. 39.....	8	Febrero	1922	823	Idem	500
Idem.....	17	Febrero	1923	2.386	Idem	500
Alora.....	13	Agosto	1924	1.523	Idem	1.000
Idem.....	15	Febrero	1922	2.480	Idem	500
Idem.....	11	Agosto	1924	1.068	Idem	500
Idem.....	17	Diciembre	1924	2.570	Idem	500
Idem.....	13	Noviembre	1924	1.464	Idem	500
Alicoy.....	30	Julio	1925	6.996	Alicante	500
Albacete.....	11	Enero	1922	120	Albacete	1.000
Idem.....	26	Agosto	1924	793	Idem	500
Murcia.....	16	Febrero	1923	527	Murcia	500
Idem.....	30	Mayo	1925	1.072	Idem	500
Idem.....	12	Febrero	1924	454	Idem	1.000
Idem.....	18	Febrero	1922	810	Idem	500
Barcelona, núm. 53.....	28	Enero	1922	4.277	Barcelona	1.000
Idem id.....	24	Enero	1924	5.606	Idem	250
Idem, núm. 55.....	25	Enero	1922	3.473	Idem	500
Farrasa.....	4	Febrero	1922	609	Idem	500
Gerona.....	16	Junio	1925	570	Gerona	500
Idem.....	17	Febrero	1921	585	Idem	500
Olot.....	18	Febrero	1922	741	Idem	500
Idem.....	7	Febrero	1922	242	Idem	500
Bilbao.....	4	Febrero	1924	146	Vizcaya	500

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Luis Beltrán Matos.....	1922	Madrid	Madrid
Sotero García-Aranda y Peces.....	1925	Sonseca	Toledo
El mismo.....	»	Idem	Idem
José María Alvarez Miró.....	1922	Socuéllamos	Ciudad Real.....
José Morales Hermoso.....	1922	Fregenal de la Sierra.....	Badajoz
Casimiro Fernández Aguedo.....	1921	Jerez de los Caballeros.....	Idem
Antonio García Fernández.....	1922	Sevilla	Sevilla
José Díaz Gutiérrez.....	1922	Idem	Idem
Julián Fernández Bueso.....	1921	Almería	Almería
Joaquín Sanjurjo y Nin de Cardona.....	1921	Idem	Idem
José María Muñoz Campos.....	1922	Idem	Idem
Francisco Calvo Torres.....	1922	Liria	Valencia
Francisco Rives Lázaro.....	1922	Valencia	Idem
Jesús García Raimundo.....	1924	Puebla de Vallbona.....	Idem
Francisco Alemar Mir.....	1922	Valencia	Idem
Agustín Casastús Castelló.....	1922	Idem	Idem
Pascual Planells Gozalvo.....	1922	Torrente	Idem
Francisco García Lapasión.....	1922	Valencia	Idem
Simón Gimeno Vázquez.....	1922	Idem	Idem
Vicente Morote Chapa.....	1922	Idem	Idem
José Ferris Feip.....	1922	Algemesí	Idem
Bernardo Oliver Perepérez.....	1925	Carcagente	Idem
Jerónimo Ruiz Maciá.....	1922	Elche	Alicante
Antonio Hernández García.....	1922	Murcia	Murcia
José Oroni Pulg.....	1920	Barcelona	Barcelona
Pedro Font y Casanovas.....	1924	Idem	Idem
Cándido Mauricio Sánchez.....	1922	Badalona	Idem
Ramón Ireste Pontaque.....	1924	Barcelona	Idem
Juan Tutusaus Pi.....	1923	Cervelló y la Palma.....	Idem
Elias Aragonés Castellá.....	1923	Cornudella	Tarragona
Salvador Sánchez Campo.....	1922	Guadalajara	Guadalajara
Pedro Tortuero Barreneche.....	1924	Azuqueca	Idem
José Ramón Zabala y Zabala.....	1922	Régil	Guipúzcoa
Luis Echarri Arizaga.....	1922	San Sebastián	Idem
Juan Badiola Bilbao.....	1922	Bilbao	Vizcaya
Lurelio Langa Gáldiz.....	1922	Idem	Idem
Wenceslao Fariña Sagredo.....	1922	Coruña	Coruña
Luis Díaz Orró.....	1922	Idem	Idem
Facinto Huelves Trapote.....	1921	Pontevedra	Pontevedra

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcalá	25	Septiembre	1924	1.725	Madrid	250
Toledo	31	Julio	1925	766	Toledo	421,88
Idem	31	Julio	1925	837	Idem	140
Alcázar de San Juan.....	15	Febrero	1922	696	Ciudad Real.....	1.000
Zafra	16	Febrero	1922	440	Badajoz	500
Idem	3	Enero	1921	8	Idem	500
Sevilla	26	Enero	1922	1.391	Sevilla	500
Idem	14	Diciembre	1921	884	Idem	500
Almería	27	Mayo	1925	816	Almería	1.000
Idem	27	Mayo	1925	826	Idem	500
Idem	27	Mayo	1925	625	Idem	500
Valencia, núm. 37.....	8	Febrero	1922	917	Valencia	500
Idem id.....	8	Febrero	1922	918	Idem	500
Idem id.....	16	Agosto	1924	1.973	Idem	500
Idem id.....	18	Febrero	1922	3.283	Idem	250
Idem, núm. 38.....	18	Febrero	1922	3.504	Idem	250
Idem, núm. 39.....	10	Febrero	1922	1.348	Idem	500
Idem id.....	18	Febrero	1922	3.494	Idem	500
Idem id.....	17	Febrero	1922	2.095	Idem	500
Idem id.....	8	Febrero	1922	875	Idem	500
Alcira	18	Febrero	1922	3.420	Idem	500
Idem	20	Junio	1925	690	Idem	500
Orihuela	30	Enero	1922	1.012	Alicante	500
Murcia	28	Mayo	1925	967	Murcia	1.000
Barcelona, núm. 53.....	11	Febrero	1920	1.839	Barcelona	500
Idem id.....	21	Enero	1924	4.807	Idem	500
Idem id.....	17	Febrero	1922	4.839	Idem	500
Idem, núm. 54.....	6	Febrero	1924	977	Idem	500
Villafraanca	17	Febrero	1923	4.105	Idem	500
Tortosa	1	Febrero	1923	282	Tarragona	1.000
Guadalajara	9	Enero	1922	95	Guadalajara	500
Idem	12	Febrero	1924	288	Idem	500
San Sebastián.....	10	Febrero	1922	350	Guipúzcoa	500
Idem	24	Enero	1922	408	Idem	500
Bilbao	28	Enero	1922	589	Vizcaya	500
Idem	3	Febrero	1922	119	Idem	1.000
Coruña	11	Febrero	1922	452	Coruña	1.000
Idem	7	Febrero	1922	218	Idem	500
Pontevedra	14	Febrero	1921	450	Pontevedra	500

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud formulada por D. Jesús Falquina Ramos, Oficial de cuarta clase de la Intervención de ese Centro directivo, para que se le autorice a publicar, en forma encuadernable, en la revista titulada "La Semana Financiera", de Madrid, todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares, instrucciones, informes y demás disposiciones relacionadas con la acuñación, circulación, recogida, refundición, etc., de la moneda española, a partir del Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, precedidas de una breve historia de la Casa de Moneda de Madrid y complementadas con algún otro dato de interés general como, por ejemplo, la estadística de las cantidades de monedas de oro, de plata y de bronce acuñadas desde el año 1869 hasta la fecha, con el fin de recopilarlas en un folleto que facilite la consulta de las mismas a las oficinas de esa Fábrica Nacional, en primer término, y en general, a cuantas entidades y particulares puedan interesarles:

Considerando que cuanto tienda a divulgar dentro de España el conocimiento de las materias de que se trata debe estimarse como labor de cultura económica, y fuera de nuestra Nación, como medio de estrechar los lazos que nos unen con los demás países:

Considerando que la mayoría de las disposiciones, en general, que tratan de recopilarse, y especialmente las de mayor importancia, fueron publicadas a su debido tiempo en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, con lo que pasaron a ser del dominio público:

Considerando que ya en otra ocasión, la Dirección general del Tesoro, no sólo autorizó, sino que facilitó, para su inclusión en otras publicaciones, como la "Enciclopedia Espasa", por ejemplo, nota detallada de las cantidades de moneda de oro, plata y de cobre acuñadas con arreglo al vigente sistema monetario: y

Considerando que la descripción del interior de la Casa de Moneda de Madrid que pueda hacerse en la obra de que se trata, en cuanto a la revelación de secretos—que no los hay en ella—, nada representa

en comparación con la cantidad de detalles que personalmente pueden observarse visitando la Fábrica, ya que la visita a la misma, por no estar prohibida, es fácil efectuarla,

De conformidad con lo informado por esa Dirección general, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Falquina Ramos la autorización que ha solicitado, a condición de que no incluya entre las disposiciones que se propone recopilar las que pudieran existir de carácter reservado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la subasta celebrada el día 6 de Octubre último en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar el suministro de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, necesario para las labores del Establecimiento durante el actual ejercicio económico de 1925-26:

Resultando que dicha subasta fué adjudicada provisionalmente a doña Aurora Mayer Alberdi, por ser su proposición la más ventajosa, entre las leídas para los intereses del Tesoro y hallarse comprendida dentro del precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Resultando que por no reunir los requisitos necesarios, a juicio de la Junta de subasta, la documentación de D. Benito Martínez y D. José Alsina no fueron abiertos los pliegos que contenían sus respectivas proposiciones, motivo por el cual ambos licitadores formularon sus protestas, que constan en el acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Mateo Azpeitia, presentando con posterioridad las consiguientes reclamaciones:

Resultando que, remitido el expediente a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, dicho Centro estima que procele la anulación de la subasta de que se trata, por haber sólo mediado diez días entre la fecha del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y la de su celebración;

Considerando que, en efecto, el

artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, preceptúa que las subastas se anunciarán con veinte días de anticipación, por medio de la GACETA DE MADRID, y que en los casos urgentes podrá la Administración reducir el término expresado, pero sin que sea inferior a diez días, circunstancia esta última que no se ha hecho constar en el expediente de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer la anulación de la subasta de referencia, celebrada en la Fábrica de la Moneda y Timbre el día 6 de Octubre último, y que se proceda a la devolución del depósito que constituyó la adjudicataria para tomar parte en la licitación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Alcaldes del Valle de Broto (Huesca), en gestión de que se restablezca la suprimida Aduana de Torla:

Resultando que fundan la petición en los perjuicios que les ocasiona tener que acudir a la Aduana de Sallent para legalizar su tráfico con Francia, principalmente el movimiento de ganados y del turismo extranjero;

Resultando que han informado la instancia las Autoridades provinciales que al efecto previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y la Delegación Regia correspondiente;

Resultando que existe gran divergencia de criterio en estos informes, de los que son decididamente opuestos los de la Aduana principal y de la Delegación de Hacienda y propicios los demás a que se restablezca la Aduana durante los meses de verano:

Resultando que ha sido recientemente suprimida la Aduana de Torla, en unión de otras de su categoría, por haberse demostrado su ineficacia, y que en virtud de la su-

presión se carece de crédito en el presupuesto de gastos.

Examinados todos los argumentos en pro y en contra de lo que se solicita, estima este Ministerio que si bien reconoce la justa razón de la supresión de la Aduana y por consiguiente que no procede restablecerla, puede adoptarse un término de transacción que demuestre vivo deseo de complacencia para los habitantes de aquella comarca, como compensación a los perjuicios que suponen las escasas vías de comunicación en parajes de aquella accidentada topografía y crudeza de clima:

Considerando que únicamente hay modo legal de realizar esa transacción, destacando un funcionario de Aduanas en la época de verano de una Aduana de la Península, cuyo servicio permita la segregación y destinarlo en comisión del servicio a practicar en el pueblo de Torla el que tenga motivo en el mismo:

Considerando que si bien puede el Estado remunerar al supuesto funcionario en sus haberes de plantilla, sería justo que las dietas reglamentarias que éste devengara y los gastos de locomoción para trasladarse a Torla y regresar a su destino fuese de cuenta de aquellos que solicitan su actuación en su beneficio particular de comodidad y brevedad en las operaciones; y

Considerando que en el máximo de concesión sólo puede este Ministerio llegar a una resolución del caso inspirada en los puntos de vista expuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que por esa Dirección general se autorice a un funcionario del ramo durante las épocas de verano para que pase a prestar sus servicios en Torla, con la amplitud que la Ordenanzas conceden a los Aduaneros de cuarta clase, si ~~se~~ reclamado por los Alcaldes del Valle de Broto y abonado por éstos al importe de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que dicho funcionario hubiere de devengar, entendiéndose que si esto tuviera efecto, dependerá este servicio transitorio de la Aduana principal, como las demás subalternas de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Estafeta de Baena (Córdoba), D. Hilario Pérez Baena, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Estafeta de Consuegra (Toledo), D. Fermín Cervantes y Marbón de Blas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. lo digo a V. S. a los

efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 5 de Noviembre último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Emilia Rabistyn y López, con destino en Santiago (Coruña), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 del referido mes de Noviembre, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de La Coruña.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Santiago Sevillano y Moro, con destino en Murias de Paredes, autorizándole para hacer uso de ella en Fuente de San Esteban, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Noviembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de León.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Nicanor Gil Sáenz, alumno de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, que solicita continuar sus estudios por el plan de 1887, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Nicanor Gil Sáenz solicita que se le consideren completos los estudios que ha realizado, y de los que acompaña certificación académica, para obtener el título de Perito mercantil, exigiéndole, a lo más, el examen de la asignatura de "Prácticas de Comercio", y se le autorice para continuar el Profesorado mercantil por el plan de 1887.

El Negociado y la Sección del Ministerio, después de estudiar la legislación sobre las Escuelas de Comercio a partir de la Real orden de 28 de Agosto de 1901, que dictó reglas de adaptación de los estudios verificados con arreglo al plan de 1887, propone, previo informe de este Consejo:

1.º Que se considere que D. Nicanor Gil Sáenz tiene completos sus estudios de Perito mercantil por el plan de 1887, o que se le autorice para examinarse de la asignatura de "Prácticas de Comercio", con el fin de que pueda expedírsele dicho título.

2.º Que si quisiera continuar los estudios del Profesorado, se acomode al vigente plan de estudios de 31 de Agosto de 1922, para lo cual podría hacerse el siguiente acoplamiento: "Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros"; "Contabilidad y Teneduría de libros aplicada a toda clase de Empresas y Práctica de operaciones de Comercio"; "Contabilidad"; "Correspondencia"; "Contratos"; "Aforos", etc.; "Contabilidad del Estado", todos del peritaje, según el plan de 1887, por la de "Legislación mercantil comparada", "Legislación de Aduanas", "Contabilidad de Empresas" y "Contabilidad pública", del grado profesional actual.

Que se consideren aprobados los idiomas y que, careciendo el plan de 1887 de las asignaturas de "Ciencias físico-naturales", que en el período profesional del plan de 1922 tienen gran importancia y requieren, para su estudio, conocimientos previos, que se cursan en el actual peritaje, el interesado debe aprobar "Física y Química aplicadas al Comercio"; "Primeras materias on elementos de Historia

natural" y "Mercancías" y "Nociones de Procedimientos industriales", del peritaje, según el Real decreto de 31 de Agosto de 1922; y

3.º Que se declare caducado el derecho a seguir los estudios mercantiles por otros planes que no sea el vigente, o aquel que se implante, haciéndose, en cada caso, el correspondiente acoplamiento.

Esta Comisión permanente hace suyo el informe del Negociado, y, de acuerdo con las condiciones que en él se formulan, entiende que debe resolverse la instancia del Sr. Gil."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

A D. José Segovia Caballero, Doctor en Medicina y Cirugía, durante un año, a partir del 15 del próximo mes de Diciembre, para estudiar en Alemania y Francia Patología quirúrgica, con la retribución diaria de 40,83 pesetas el primer mes, 24,16 el último, y 14,16 los meses restantes; y a D. Luis Valeri Sahis, funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la de tres meses, a partir de igual fecha que el anterior, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización de enseñanza elemental obrera, con la retribución diaria de 24,16 pesetas el primero y último mes y 14,16 pesetas el restante; cantidades que percibirán los interesados con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujetos a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y entendiéndose hecha la concesión que al Sr. Segovia Caballero se re-

fiere en cuanto afecta al presupuesto vigente, quedando el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vistas las respectivas comunicaciones de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y como aclaración y rectificación de la Real orden de 6 del corriente (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los opositores que a continuación se expresan, comprendidos en la oportuna lista, se entiendan confirmados en las vacantes y destinos que asimismo se determinan:

Número 1.062, D. Manuel V. Sánchez Hernández, Aldeavieja de Torres (Salamanca); 1.104, D. Antonio Hernández Tamame Espeja, Salamanca; 1.149, D. Celso Marcos Gómez, Hinojosa de Duero (Salamanca); 1.167, D. Magín Pérez Casado, Gallegos de Solmirón (Salamanca); 1.170, don Francisco Sogo Viñuelas, Topas (Salamanca); 1.173, D. Enrique Millas Gual, Escorial de la Sierra (Salamanca); 1.175, D. Ildefonso Gómez Díaz, Muñoz (Salamanca); 1.189, D. Severiano López Santamaría, Campillo de Azaba (Salamanca); 1.190, D. Valentín Carrascal Herrero, Cereceda de la Sierra (Salamanca); 1.189, D. Eleuterio Cuadrado Sánchez, Cristóbal (Salamanca); 1.251, D. Prudencio E. Pérez Martínez, Barrio de Díaz Ruiz, Solduenga (Burgos); 1.286, D. Juan Adrober Sierra, Bares, Mañón (La Coruña); 1.270, D. José Flores García, Boente, Arzúa (La Coruña); 1.277, don José Ismael de Llana Diego, Borines, Piñofía (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza y Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia de D. Ceferino Palencia y Alvarez, solicitando se deje sin efecto la Real

orden de 26 de Agosto del presente año, que acordó su jubilación, y se le reintegró en el cargo de Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación, sin interrupción ninguna desde su cese hasta completar el tiempo que necesita para reunir el mínimo de veinte años abonables a los efectos del haber pasivo, de igual manera que se hizo con el Jefe de Administración de este Ministerio D. Antonio de Lara y Pedrajas:

Resultando que el referido señor Palencia fué jubilado con la fecha del día en que cumplió los setenta años, en virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que a la letra dice: "Todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir los setenta años."

Resultando que al Jefe de Administración de este Ministerio don Antonio de Lara y Pedrajas se le jubiló asimismo al cumplir la edad de sesenta y siete años, que es la que marca para tal efecto la base 8.ª de la ley de Bases, que afecta a los empleados de la Administración del Estado de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente:

Resultando que por no serle abonables a dicho señor determinados servicios, según acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y no completar por ello los veinte años de aquéllos, mínimo exigido por la vigente legislación para acreditar haberes pasivos, fué por lo que volvió a ser reintegrado al servicio de la Administración hasta cumplir en él dicho lapso de tiempo, según dispone la mencionada base de la citada ley, en beneficio de los funcionarios administrativos que al tiempo de la jubilación cuentan más de diez años y menos de veinte de servicios:

Resultando que en la ley de 27 del mismo mes y año antes citado, que dispone la jubilación de todos los Catedráticos y Profesores de Centros dependientes de este Ministerio, en su cuarta disposición transitoria se regula de distinto modo el beneficio en cuestión, disponiendo que para completar los veinte años de servicios de los que al ser jubilados a los setenta cuentan más de diez de aquéllos, se les abonen ocho de carrera si tuviesen título de Facultad o de Enseñanza superior asimilado a éste, o cuatro si

poseyeran el de Maestro de primera enseñanza u otro título académico profesional, excluyendo toda otra forma de completar el minimum que da derecho a la percepción de haber pasivo:

Considerando que el distinto enunciado de las dos citadas leyes concreta bien claramente su distinta aplicación y efectos distintos para los funcionarios administrativos y los Catedráticos y Profesores dependientes de este Departamento ministerial, y sería absurdo que unos y otros pudieran acogerse indistintamente a los preceptos que estimaren beneficiosos de ambas leyes, como pretende el recurrente:

Considerando que la casi simultaneidad en dictarse la ley de Bases que afecta a los empleados de la Administración del Estado, de 22 de Julio de 1918 y la que regula la jubilación de Catedráticos y Profesores del día 27 siguiente, excluye el criterio de que el carácter de generalidad que puede atribuirse a la primera en sus disposiciones comprenda y alcance a los casos iguales y de distinto modo resueltos en la segunda, sino que, antes bien, abona el de que ésta es excepción de aquélla: y

Considerando que de las Reales órdenes dictadas por el Poder ejecutivo no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, interpuesto ante la Sala competente del Tribunal Supremo de Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia en todos sus términos, manteniendo en vigor la Real orden de 26 de Agosto del presente año, que en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, jubiló a D. Ceferino Palencia y Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

En cumplimiento de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 10 de Junio de 1904, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada

por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a favor del Catedrático numerario de la misma D. Pedro Tamarit y Olmos para el desempeño, por acumulación, del tercer curso de Patología quirúrgica, con su clínica, en virtud de renuncia presentada, por causa de su próxima jubilación reglamentaria, del que venía desempeñándola, D. Modesto Gólgolos Galán; por cuyo desempeño habrá de percibir el Sr. Tamarit, desde el día en que de hecho se haya encargado de la enseñanza, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas recibidas en este Ministerio acerca de quién debe desempeñar, en caso de vacante, las clases de Francés y Dibujo de las Escuelas Normales, cuando dichas enseñanzas han sido acumuladas a Catedráticos o Profesores de los Institutos, y respecto a la acreditación transitoria de haberes por este servicio:

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, las plazas de Profesor especial de Francés y de Dibujo vacantes en las Escuelas Normales, cuando no son solicitadas en concurso de traslado, quedan amortizadas, encargándose de su desempeño el Catedrático o Profesor de igual asignatura del Instituto de Segunda enseñanza de la misma población, quien percibe la gratificación anual de 2.000 pesetas si tiene a su cargo dicha enseñanza en dos Normales, y la de 1.500 cuando se trata de una sola Escuela, según determinan las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1922 y 24 de Febrero de 1923:

Resultando que la amortización de las referidas plazas tiene carácter definitivo y ha sido ratificada por los presupuestos de este Ministerio a partir del correspondiente al año económico de 1920-21:

Considerando que una vez acumulada la enseñanza de Francés o de Dibujo de las Escuelas Normales al Catedrático o Profesor de iguales asignaturas del Instituto, debe ser el respectivo Auxiliar o Ayudante de este Centro quien, en ausencias y enfermedades, sustituya al titular en todas las clases a su cargo, y lo mismo puede acordar para los casos de vacante, puesto que el abono de acumulaciones, cuando así corresponda por estar amortizada la plaza, sólo puede hacerse al Profesorado de Institutos:

Considerando, por tanto, que el derecho a percibir los dos tercios de la asignación de la vacante, otorgado a los Ayudantes de Dibujo y Francés de Escuelas Normales por Real orden de 21 de Abril de 1922 (GACETA del 28), únicamente tiene aplicación cuando las referidas plazas no están amortizadas, y que el criterio de reducción de funcionarios en que se inspiran las acumulaciones de aquellas enseñanzas, conviene implantarlo también respecto de los Ayudantes de dichas Escuelas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En los anuncios de concurso u oposición para proveer plazas de Catedrático o Profesor de Francés y de Dibujo, vacantes en Institutos nacionales de segunda enseñanza que tengan acumuladas las clases de iguales asignaturas en la Normal o Normales de la misma población, se hará constar siempre esta circunstancia, así como la gratificación asignada a dicho servicio.

2.º Los Auxiliares o Ayudantes de los Institutos a quienes corresponda suplir, en ausencia y enfermedades, al Profesor de Francés o de Dibujo del respectivo Centro, estarán obligados a prestar el mismo servicio de sustitución en las clases acumuladas de las Escuelas Normales; debiendo disfrutar, en caso de vacante, igual gratificación que el titular.

3.º En las Escuelas Normales donde las plazas de Profesor especial de Francés o de Dibujo no estén amortizadas, el servicio de sustitución y colaboración en la respectiva enseñanza corresponde a los Ayudantes de estos Centros, quienes percibirán, en caso de vacante, los dos tercios de la dotación que ésta tenga asignada.

Si hubiera Ayudante en ambas Normales, se acreditarán los haberes al más antiguo.

4.º Quedan suprimidos los cargos de Ayudantes de Francés y Dibujo en las Escuelas Normales que no tengan

Profesor especial de las mismas asignaturas, por estar amortizada la plaza y haber sido acumulada al Catedrático o Profesor del Instituto.

Continuarán, no obstante, en el desempeño de su cargo los actuales Ayudantes de dichas enseñanzas que pertenecían a Escuelas comprendidas en el párrafo anterior; pero sus plazas se amortizarán con ocasión de vacante. Estos Ayudantes podrán, voluntariamente, colaborar y suplir a los Profesores, de acuerdo con ellos y con lo que en definitiva disponga el Director de la Normal, sin perjuicio de las obligaciones y derechos que corresponden a los Auxiliares y Ayudantes de los Institutos, según se determina en el número 2.º de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en 12 del corriente mes de Noviembre de prestar sus servicios en el Negociado de Publicaciones y Cartografía el Delineante tercero D. Luis Coll y Hernández, por haberse incorporado al segundo Regimiento de Ferrocarriles, según comunica el Ingeniero Jefe de dicho Negociado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de excedente al referido funcionario, con arreglo al artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reservándole la plaza en el Cuerpo de Delineantes y el destino que en la actualidad desempeñaba; pero sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por ese Instituto Geográfico, en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero último de la Presidencia del Directorio Militar; entendiéndose esta situación desde el día 13 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia de un mes que se le concedió por Real orden de 17 de Octubre anterior del Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda, y por enfermo viene disfrutando el Auxiliar geómetra don José María Santa Ursula Vázquez; debiendo hacer uso de esta prórroga en Madrid y entendiéndose el principio de ella desde el día 15 del actual mes de Noviembre, siguiente al en que termina la licencia anterior, y terminando el día 14 de Diciembre próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud al Auxiliar geómetra D. Virgilio Naudo Arijita; entendiéndose su principio desde el día 6 de Noviembre corriente, siguiente al en que terminó el permiso de quince días que se hallaba disfrutando, terminando esta licencia, a su vez, el día 5 de Diciembre próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

De conformidad con la nueva propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposicio-

nes, turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en virtud de renuncia de varios de los señores Jueces por motivos de salud, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a los señores que siguen:

Vocales.

D. Mariano Sánchez, titular de la asignatura en Valladolid.

D. Guillermo Sánchez Aguilera, titular de Técnica anatómica en Granada.

Suplentes.

D. Fernando Muñoz, titular de la asignatura en Zaragoza.

D. Marcelino B. Berbiela, titular de la asignatura en Cádiz.

D. Enrique Alcina, titular de Anatomía topográfica en Cádiz.

D. Antonio Cortés, titular de Anatomía topográfica en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la nueva propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en virtud de renuncia de varios señores Jueces por motivos de salud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a los señores siguientes:

Vocales: D. Mariano Sánchez, titular de la asignatura en Valladolid, y D. Guillermo Sánchez Aguilera, titular de Técnica anatómica en Granada.

Suplentes: D. Fernando Muñoz, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Marcelino B. Berbiela, titular de la asignatura en Cádiz; D. Enrique Alcina, titular de Anatomía topográfica en Cádiz, y D. Antonio Cortés, titular de Anatomía topográfica en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Desiertas las oposiciones, en turno de Auxiliares, a que reglamentariamente fueron anunciadas las cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid y Sevilla, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas cátedras vacantes sean agregadas a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, fecha 9 del actual, y publicada en la GACETA del 17, para la provisión de igual cátedra de la Universidad de Salamanca; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por Reales órdenes del Ministerio de Hacienda y de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y por enfermo viene disfrutando el Auxiliar Geómetra D. Pedro Castañeda Agundez, debiendo continuar en Valladolid y entendiéndose el principio de esta segunda y última prórroga desde el día 24 del corriente mes de Noviembre, siguiendo al en que termina la primera prórroga, finalizando esta segunda el 23 de Diciembre próximo venidero;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento; el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

De conformidad con lo que previene el apartado b) de la letra E. del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a doña Tomasa Palomo y Palomo, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Central de Maestras, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 30 de Noviembre último, siguiente al de la vacante; por fallecimiento de D. Víctor Alonso y Alonso; que corresponde a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a doña Estrella Villalba Osuna, Auxiliar de primera clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 30 de Noviembre último, siguiente al de la vacante, producida por ascenso de doña Tomasa Palomo y Palomo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Antonia López

Marsal, Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de doña Estrella Villalva Osuna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Ramón y Marín contra la Real orden de este Ministerio de 8 de Noviembre de 1923, por la que se acordó la separación del mismo del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, ha dictado sentencia con fecha 26 de Octubre próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden recurrida del Ministerio de Fomento de 8 de Noviembre de 1923, por los vicios esenciales cometidos en la tramitación del respectivo expediente, ordenando sea devuelto éste al Centro de donde proceda para que lo substancie de nuevo en legal forma y dicte después la Administración la resolución que estime procedente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto de los Ministerios civiles Miguel Sota Ji-

ménez, reingresado por Real orden de 26 de Octubre último, en el Laboratorio del Instituto Bacteriológico Regional de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de pagos de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto de los Ministerios civiles Agustín Rubio Fernández, reingresado por Real orden de 26 de Octubre último, en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Balears).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de pagos de la misma.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Directorio ha dictado con esta fecha la Real orden siguiente:

Vista la instancia que D. Enrique Viguera Zurbano, Corredor de Comercio de Lucena (Córdoba), dirige a este Ministerio solicitando se le nombre por Real orden y mediante permuta Corredor de Comercio de Córdoba, en sustitución de D. Enrique Viguera Espejo, padre del solicitante, y que en la actualidad ejerce sus funciones en dicha plaza mercantil;

Resultando que D. Enrique Viguera Espejo, en instancia cursada a este Departamento, hace constar su absoluta conformidad, no sólo con la permuta del cargo de Corredor de Comercio que ejerce en Córdoba con el que su hijo D. Enrique Viguera Zurbano ejercita en Lucena, sino con

cuantas apreciaciones legales hace en su escrito para fundamentar la petición:

Resultando que la razón principal de lo que solicitan ambos peticionarios la basan en el beneficio mutuo que obtendrían con tal concesión, ya que D. Enrique Viguera Espejo, por sus muchos años (sesenta y siete), pudiera desempeñar perfectamente su cargo en la plaza de Lucena, donde la concurrencia de operaciones es menor que en la de Córdoba, y, por el contrario, el ejercicio del cargo en plazas que, como en dicha capital, supone una plenitud de trabajo constante por la intervención diaria en numerosas operaciones requieren mayor actividad y condiciones más en armonía con la edad (cuarenta y un años), de D. Enrique Viguera Zurbano);

Resultando que los mismos solicitanos reconocen expresamente no existir precepto alguno que autorice su petición, pero que el hecho de que dos profesionales tengan igual categoría, posean la misma fianza y gocen de idénticas atribuciones aconsejan, a su juicio, deba ser autorizada la permuta de sus cargos por no infringir disposición legal alguna y no perjudicar derechos de terceros adquiridos con anterioridad legítimamente;

Resultando que D. Enrique Viguera Espejo fué nombrado Corredor de Comercio de Córdoba en 13 de Junio de 1922, y D. Enrique Viguera Zurbano Corredor de Comercio de Lucena (Córdoba) en 2 de Agosto de 1925;

Considerando que sería notorio error el afirmar que por exigir el artículo 65 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1885 la misma fianza en las plazas mercantiles de Córdoba y Lucena quedasen equiparados tan en absoluto los Corredores que en ellas ejercen sus cargos, para que sólo por este hecho se autorizase la permuta, sin tener en cuenta las distintas formalidades que para su nombramiento se les exige y que lógicamente les diferencia, toda vez que en virtud de la facultad conferida a este Departamento por el Real decreto de 2 de Mayo de 1924 se dictó en 10 de Septiembre del mismo año la Real orden fijando el número de Corredores de Comercio con arreglo a la importancia de las operaciones mercantiles de cada población, correspondiendo siete a Córdoba y tres a Lucena, y en su virtud y dando cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre nombramientos de Corredores de Comercio, D. Enrique Viguera Zurbano no tuvo, para obtener

el cargo de Lucena, más que solicitarlo, acompañando los documentos exigidos por el artículo 94 del Código de Comercio, ya que por no estar ocupadas las plazas en existir otros solicitantes no le fué necesario, como le habría ocurrido en la plaza mercantil de Córdoba, esperar que se produjese vacante y allegar luego los méritos, las condiciones y circunstancias especiales que le hiciesen destacarse de los demás concursantes para lograr ser elegido entre todos ellos:

Considerando que si el fundamento principal de la petición es la mucha edad de D. Enrique Viguera Espejo para poder desempeñar el cargo en una plaza mercantil de tanta actividad como Córdoba, lógicamente es de presumir que en plazo no lejano tendría que renunciar a ella, y de concederse la permuta se lesionarían los derechos tácitamente otorgados a los aspirantes que en el último concurso celebrado en Córdoba en 16 de Enero del corriente año, para la provisión de una vacante, fueron admitidos por reunir las condiciones exigidas para ejercer el cargo, ya que con este procedimiento se les restaría una plaza a la regla constante y uniforme de la provisión por concurso, con quebrantamiento de las formas rituarías exigidas por las disposiciones vigentes:

Considerando que la Real orden de 2 de Noviembre de 1918, al disponer que cuando se procediese al nombramiento de Corredores de Comercio en los casos en que el número de aspirantes fuese superior al de las vacantes, se sustentase el criterio de dar la preferencia a los que primeramente presentasen sus expedientes en el Gobierno civil, en igualdad de condiciones a los que los tuvieran incoados con anterioridad, y si aun concurriera la misma circunstancia al de más edad, establecía ya un criterio contrario a una de las razones que invocan en su instancia:

Considerando que la especial naturaleza del título al limitar el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio a la plaza mercantil para que fué nombrado, sin atribuciones ni facultades para que pueda actuar y ejercer fuera de ella, vincula y sujeta su ejercicio única y exclusivamente a la población para que fué conferido, y que la actuación en plaza distinta llevaría consigo indefectiblemente la necesidad de nuevo título, de no establecer una verdadera reforma reglamentaria y prescindir de las diversas disposiciones en vigor que regulan la forma de hacer los nombramientos de Corredores de Comercio:

Considerando que la mutua conve-

niencia y el parentesco de los solicitantes son razones que carecen de fuerza para que se conceda la permuta, ya que invocando estas dos circunstancias serían muchos los Corredores de Comercio que harían idéntica petición, originándose en su consecuencia un intenso movimiento y cambio entre las plazas que hoy ocupan y las que solicitarían:

Considerando que D. Enrique Viguera Zurbano solicita la permuta a los dos meses de haber sido nombrado Corredor de Comercio de Lucena, y aun en aquellos Cuerpos que se autorizan entre profesionales de la misma categoría, siempre, para su concesión, se exige el requisito de un período más o menos largo de antigüedad en el cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean desestimadas las instancias de D. Enrique Viguera Zurbano y de D. Enrique Viguera Espejo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Inno. Sr.: Por la Presidencia del Directorio Militar ha sido dictada con esta fecha la siguiente Real orden:

"Visto el expediente de la Cámara de Comercio e Industria de Arévalo, la ley de 29 de Junio de 1911 y su Reglamento de 14 de Marzo de 1918:

Resultando que la Cámara de Comercio e Industria de Arévalo, por acuerdo del Consejo de Ministros, en 28 de Septiembre de 1922, fué disuelta por reiterado incumplimiento de sus deberes y obligaciones reglamentarias, y que por haber remitido los Censos de 1920-21 y 1921-22, los presupuestos de 1921-22 y 1922-23, más las cuentas de los años 1919-20, 1920-21 y 1921-22 antes de tener efectividad la anterior resolución, el mismo Consejo de Ministros acordó dejar sin efecto la referida sanción:

Resultando que, posteriormente, en 27 de Octubre de 1922 se la reclamó enviase certificación de las actas acreditativas de la aprobación de las cuentas relativas a los años 1919 a 1922:

Considerando que la reiterada negligencia observada por esta Cámara durante tan largo espacio de tiempo en el cumplimiento de los servicios a su cargo es acreedora a alguna san-

ción por las faltas graves que se reflejan en los anteriores resultandos:

Considerando que pasado este expediente a estudio de la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, informó en su sesión de 30 de Octubre último que procedía la disolución de dicha entidad, por no haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 65 del Reglamento vigente, puesto que a partir del ejercicio 1922-23 no ha enviado presupuesto alguno ni cuentas desde 1921-22, con respecto a las que, así como también a las del año 1919-20, se la pidieron enviara certificaciones de las actas en que éstas fueron aprobadas, sin que en todo ese largo tiempo las haya remitido a este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la disolución de la Cámara de Comercio e Industria de Arévalo, y disponer a la vez la reorganización de la misma, dando para ello cumplimiento a cuanto previene el artículo 64 del vigente Reglamento de Cámaras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Tampico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Baldomero Vega González, natural de Reinosa, provincia de Santander, de treinta y ocho años de edad, de profesión cantinero, hijo de Antonio y Pelegrina, ocurrido en Tampico el 19 de Julio último, y Hermenegildo Caso Hoyos, natural de San Fernando (Cádiz), de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Marcelino y de Francisca, de estado soltero, ocurrido en Tampico en 23 de Octubre de 1924.

Madrid, 30 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ma-

del Otero Soto, hijo de Bautista y de Emilia, residente en Villanueva de Arévalo, provincia de Pontevedra.
Madrid, 28 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, E. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jacinto Coballes Peruyero, nacido el 9 de Abril de 1879, natural de Oviedo e hijo de Manuel y de María, ocurrido por suicidio en aquella capital el día 11 de Octubre del corriente año.

Madrid, 30 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, E. Espinosa de los Monteros.

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Por hallarse ausente o ignorar el paradero de D. José Pérez Gomis, funcionario administrativo cesante de la extinguida Escuela de Náutica de Santander, se le hace saber que por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 fué desestimada su solicitud de rebono de sueldo desde 1.º de Julio de 1924 a 12 de Marzo de 1925, por encontrarse cesante durante dicho período de tiempo, según el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1925 (GACETA del 14); asimismo, que en caso de no estar conforme con dicha resolución, puede interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente aviso en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.
El Director general, José González Billón.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

En atención al mal estado de salud de D. Manuel Peláez Machín, Oficial de primera clase efec-to de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Escartín Azeón, Auxiliar

de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Visto el expediente promovido por doña Amalia Pérez Ramos, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 interior, 69,626.
4 por 100 exterior, 83,678.
4 por 100 amortizable, 87,696.
5 por 100 amortizable, emisión de 1920, 93,646.
5 por 100 amortizable, emisión de 1917, 93,550.
Obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1925, a cuatro años, 101,464.
Idem id., emisión de 4 de Febrero de 1924, a tres años, 101,431.
Idem id., emisión de 15 de Abril, a cuatro años, 101,256.
Idem id., emisión de 4 de Noviembre de 1924, a cuatro años, 100,994.
Idem id., emisión de 5 de Junio de 1925, a cinco años, 101,835.
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 92,283.
Idem id. id., al 5 por 100, 98,018.
Idem id. id., al 6 por 100, 108,750.
Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de este Ministerio, y con esta fecha, ha sido nombrado D. Juan Luis Soler y Blat Interventor de fondos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a los efectos del artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1925.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo renunciado las Secretarías que se expresan los concursantes nombrados para ellas, optando por otras, para las que simultáneamente habían sido designados, esta Dirección ha acordado resolver los respectivos concursos, haciendo por sí los nombramientos de entre los concursantes legalmente capacitados en la forma que se expresa en la adjunta relación.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Motilleja, D. Antonio Navalón Martínez, Secretario de Argelita.

Badajoz: Castilblanco, D. Ernesto Martín Castillo, opositor número 19; Esparragosa de Lares, don José Serrano Ventura, opositor número 37; Malpartida de la Serena, D. Jacinto Romualdo Nuño, opositor número 56; Orellana de la Sierra, D. Calixto Corralizo Sánchez, Secretario de Higuera de la Sierra; Villaharta de los Montes, D. Bernardo Cubero de Pablo, Secretario de Sequera de Fresna.

Barcelona: Sorá, D. Juan Rodéllas Portells, Secretario de Alps.

Cáceres: Cabañas del Castillo, don Diego Flores Sánchez, opositor número 58; Delcitoso, D. Laureano Alvarez Macías, opositor número 260.

Castellón: Castellnovo, D. Santiago García Abad, Secretario de Casalfavid; Castillo de Villamalefa, D. Daniel Silvano Montón Sanz, Secretario de Linares de Mora; Puebla Tornesa, D. Simeón Gandía Salvador, Secretario de Sarratella.

Guadalajara: Rubilla, D. Agustín Mazarío Serrano, Secretario de Ceceada.

Huelva: Santa Bárbara de Casas, D. Martín Mendivi Ramírez, opositor número 96; Villablanca, D. Manuel Gayol González, opositor número 166.

Provincia de Huesca: Campo, don Antonio Noguerras Mateo, Secretario de Lascasas.

Provincia de Jaén: La Guardia de Jaén, D. Faustino Calderón Lobo, opositor número 104.

Provincia de León: Fabero, D. Luciano Díaz Mañías, opositor número 55.

Provincia de Logroño: Huercanos, D. Adolfo Hidalgo Hidalgo, opositor número 162; Hormilleja, D. Servillano Capellán Martínez, opositor número 144; Pradejón, D. Manuel Fernández García, opositor número 22.

Provincia de Lugo: Páramo, D. Serafín Losada Iglesias, opositor número 52.

Provincia de Madrid: Torredones, D. Fausto Jiménez Martín, opositor número 60; El Vellón, D. Luis Santos Olalla, Secretario de Torremocha de Jarama.

Provincia de Málaga: Alcaucín, don José María Moreno Alcázar, opositor número 100; Villanueva del Rosario, D. Nicolás Morales Muñoz, opositor número 1.

Murcia: Librilla, D. Fernando Martínez Martínez, opositor número 225.

Oviedo: Degaña, D. Angel Gutiérrez Paniagua, Secretario de Torrecareña.

Pontevedra: Gevo, D. Ramiro Antonio Pérez Álvarez, opositor número 111.

Santander: Peñarrubia, D. Rafael González Castell, opositor núm. 156.

Teruel: Castejón de Tornor, don Jorge López Pérez, Secretario de Lobera de Onsella.

Toledo: Alcañices, D. Francisco Marugán Recio, opositor núm. 219.

Zamora: San Miguel de la Ribera, D. Terenciano Álvarez Polo, opositor número 166.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día,

Esta Dirección general anuncia concurso para proveer en propiedad la siguiente plaza en el Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa: una de Practicante, dotada con 2.000 pesetas.

Los concursantes deberán ser mayores de veintidós años de edad y tener la aptitud física suficiente.

Todas las solicitudes para la plaza se presentarán en la Sección administrativa de este Centro directivo, acompañando a las mismas: la cédula personal, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales, título profesional y cuantos documentos y certificados juzguen pertinentes con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos, aptitudes y condiciones de garantía personal para desempeñar la plaza.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contado desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Oportunamente nombrará esta Dirección general el Tribunal que ha de examinar las instancias y documentos presentados y que calificará además los méritos y servicios, antecedentes y condiciones personales de los aspirantes, formulando finalmente propuesta unipersonal.

Dicho Tribunal tendrá facultad para someter a los concursantes a los ejercicios prácticos o teóricos que considere precisos o convenientes.

El concursante que se nombre para desempeñar la plaza que se cita podrá ser declarado cesante sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus deberes lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.
El Director general, F. Murillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Anunciada en la GACETA DE MADRID del día 16 de Abril de 1922 la provisión de la plaza de Profesora de Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, en virtud de Real orden de este Ministerio de 4 de los mismos mes y año; en la de 3 de Mayo de 1922 la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del expresado Colegio, en virtud de Real orden de 27 de Abril anterior, y en la de 8 de Marzo de 1923 la de Profesora especial de Dibujo y Modelado para enseñanzas artísticas del Colegio Nacional de Sordomudos, en virtud de Real orden de 16 de Febrero del último citado año.

Esta Subsecretaría pone en conocimiento de los señores opositores a dichas plazas, tanto a los admitidos como a los excluidos, que habiéndose suprimido en los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1924-25 las de que se trata, y no pudiendo verificarse, por tanto, las oposiciones anunciadas, la documentación presentada por los interesados puede ser retirada por los mismos personalmente, o por otras personas debidamente autorizadas, de la Sección 9.ª de este Ministerio, "Enseñanzas especiales", durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO

(Primera convocatoria.)

Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1928 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema "*Transformaciones que origina la legislación general de las Cortes de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos*", haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe como apéndice un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la mis-

ma. Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1927, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un acésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia y quedarán de propiedad de ella, si los autores no los retiraran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.
Por acuerdo de la Academia, El Secretario interino, Vicente Castañeda.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los estribos y avenidas del puente sobre el río Segura, en la carretera de Santomera a la de Puente Nuevo a la de Torre Vieja a Balsicas por Alquerías,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Viriato García Alonso, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927 por la cantidad de 70.850 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 82.370,97 pesetas la baja de 11.520,97 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

SECCION DE PUERTOS

Ilmo. Sr.: Celebrada con fecha 22 de Octubre del corriente año la subasta de las obras de mejora del muelle antiguo de Levante, del puerto de Alicante, se presentaron las proposiciones siguientes: S. A. Siemens Schuekert, 553.204,27 pesetas, y D. Francisco Oliveros, 370.000 pesetas, de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por la S. A. Siemens Schuekert, Industria Eléctrica, en la que se compromete a ejecutar las obras subastadas por la cantidad de *trescientas cuatro pesetas veintisiete céntimos*, que produce una baja de *veintiocho mil trescientas cincuenta y una pesetas diez y nueve céntimos* en el presupuesto de contrata.

En vista de ello, y de haberse cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor, Siemens Schuekert, Industria Eléctrica, Sociedad anónima, por la cantidad de trescientas cincuenta y tres mil doscientas cuatro pesetas veintisiete céntimos (353.204,27).

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta del puerto de esa capital y el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Celebrada con fecha 28 de Octubre la subasta de las obras del trozo segundo del muelle de Levante, del puerto de Castellón, se presentaron las proposiciones siguientes:

D. Rafael Corbi, 667.939,92 pesetas; Sociedad "Sager y Woermer", 702.460 pesetas; Sociedad Jacobo Bos, pesetas 729.256,84; de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Rafael Corbi Martínez, el que se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de 667.939,92 pesetas, que produce una baja de pesetas 118.889,99 en el presupuesto de contrata.

En vista de ello y de haberse cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor D. Rafael Corbi Martínez por la mencionada cantidad de seiscientos sesenta y siete mil novecientas treinta y nueve pesetas noventa y dos céntimos (667.939,92).

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario de este Ministerio lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa capital, el de la Junta de Obras del puerto de la misma y el del interesado, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Celebrada con fecha 14 de Octubre del corriente año la subasta de las obras de ampliación y mejora del puerto de Puebla del Garamiñal (Coruña), se presentaron las proposiciones siguientes:

D. Pedro Castilla, 349.000 pesetas; D. Miguel Jaureguizar, 383.548 pesetas; D. Justo García, 359.000 pesetas; D. Luis Muñiz, 375.000 pesetas; don Manuel Jontao, 366.000 pesetas; don Benito Malvar, 315.000 pesetas, y don Francisco Cachafeiro, 339.700 pesetas; de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Benito Malvar Corbal, el que se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de 315.000 pesetas, que produce una baja de pesetas 85.020,27 en el presupuesto de contrata.

En vista de ello y de haberse cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, por la mencionada cantidad de trescientas quince mil pesetas (315.000).

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de mejora de la acequia de Labradores, de Málaga, a D. Ginés de Foz y Pérez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 449.903 pesetas, siendo el presupuesto de contrata pesetas 543.426,88, y en el plazo y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de las casillas para las esclusas 6. 8. 10 y 13 del Canal de Castilla (Palencia) a don Eugenio Pajares, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 73.170 pesetas, siendo el presu-

puesto de contrata de 73.172,70 pesetas, y en el plazo y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar el concurso para suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial con destino a las obras del pantano de Pena (Teruel) a D. Juan Serrate y Montóis, que se compromete a suministrar cemento marca Asland al precio de 85 pesetas la tonelada sobre vagón en la estación de Alcañiz, en plazo a conveniencia de la Administración, mínimo de cuatro meses, y máximo de doce meses, abonándosele una peseta por cada saco envase no devuelto en estado utilizable y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden del señor Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar el concurso para suministro, montaje e instalación del tramo metálico propiamente dicho del puente de Alfonso XIII, sobre el río Guadalmedina, en Málaga, a la Sociedad "Metalúrgica, S. A.", de Málaga, por la cantidad de 251.065,34 pesetas, que resulta de deducir del presupuesto presentado por la misma 2.072 pesetas para losas de apoyo de los arcos, ya construídas, y con sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden del señor Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.